

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0393/2016

Recurso de Revisión:	00017/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00047/TEMOAYA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 10 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:




a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00017/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 6 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Quinta Sesión Ordinaria del 10 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 4 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00017/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y la atención por parte de la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya fue el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00017/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"SEGUNDO. Se ordena al SUJETO OBLIGADO, atienda la solicitud de información 00047/TEMOAYA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue al RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en versión pública de ser el caso, de los documentos donde conste lo siguiente:

"Curriculum Vitae o solicitud de empleo, control de asistencia y comprobantes de pago d los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Temoaya desde su fecha de ingreso hasta el veinte de noviembre de dos mil quince.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que, en su caso emita EL SUJETO OBLIGADO."

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y entrega vía EL SAIMEX lo siguiente:

En su "Entrega de Información", a través de su "Respuesta a la Solicitud" en el SAIMEX, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado escribe lo siguiente:

"...adjunto al presente los archivos de la Contraloría Municipal correspondientes a el Curriculum Vitae o solicitud de empleo, control de asistencia y comprobantes de pago que obran en los archivos del Ayuntamiento de Temoaya, en los términos señalados por el INFOEM en la resolución de referencia. Asimismo, se anexan las resoluciones RESOLUCIÓN/CI/TEM/0001/16 y RESOLUCIÓN/CI/TEM/0002/16, relacionadas con la clasificación de información del Curriculum Vitae y la Nomina...." (sic).

Así mismo, en dicha respuesta adjunta los siguientes documentos:

1. Directorio electrónico en ZIP, denominado "ANEXO RR 00017.zip", que contiene los siguientes directorios y archivos:
2. Directorio electrónico en ZIP, denominado "TARJETAS DE ASISTENCIA CONTRALORÍA 2013-2015.zip", que contiene doce directorios electrónicos en ZIP, con las copias escaneadas de las tarjetas de asistencia de igual número de Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Temoaya.
3. Directorio electrónico en ZIP, denominado "NOMINA CONTRALORÍA 2013-2015.zip", que contiene tres directorios electrónicos en PDF, con las copias escaneadas de las nóminas de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, de acuerdo a lo siguiente:
 - Archivo electrónico en PDF, denominado "Nómina de Contraloría año 2013.pdf" (61 hojas), con las copias escaneadas de las nóminas de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, correspondientes al año 2013.

- Archivo electrónico en PDF, denominado *"Nómina_de_Contraloría_año_2014.pdf"* (66 hojas), con las copias escaneadas de las nóminas de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, correspondientes al año 2014.
- Archivo electrónico en PDF, denominado *"Nómina_de_Contraloría_admon_2015.pdf"* (66 hojas), con las copias escaneadas de las nóminas de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, correspondientes al año 2015.
- 4. Archivo electrónico en PDF, denominado *"CURRICULUM VITAE.pdf"* (17 hojas), que contiene las copias escaneadas de los Curricula Vitae de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Temoaya.
- 5. Archivo electrónico en PDF, denominado *"RESOLUCIÓN-CI-TEM-0001-2016 NÓMINA.pdf"* (4 hojas), que contiene las copias escaneadas de la resolución de referencia, por medio de la cual, se clasificaron los Datos Personales contenidos en la Nómina del Ayuntamiento de Temoaya, como información Confidencial.
- 6. Archivo electrónico en PDF, denominado *"RESOLUCIÓN-CI-TEM-0002-2016 CURRICULUMS VITAE.pdf"* (5 hojas), que contiene las copias escaneadas de la resolución de referencia, por medio de la cual, se clasificaron los Datos Personales contenidos en los Curriculums Vitae del Ayuntamiento de Temoaya, como información Confidencial.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

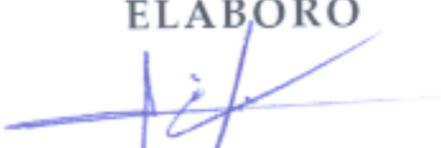
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00017/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA